



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0037

Radicación No. 631304003001-2015-00510-00

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 16 de septiembre de 2015 el señor Héctor Vicente Casas Molano presentó demanda ejecutiva contra la señora Anatilde Daza de Castañeda,¹ por lo que con providencia del 18 del mismo mes se libró mandamiento de pago;² auto que se notificó personalmente a la demandada el 19 de octubre de 2015,³ quien guardó silencio. Por ello y con auto de noviembre 11 de 2015 se ordenó a seguir adelante con la ejecución.⁴

Por escrito el apoderado judicial con facultad para recibir, el demandante y la demandada de común acuerdo, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. es procedente aceptarla y ordenar la cancelación del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-5745, puesta disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes aquí decretado,⁵ advirtiendo en todo caso que esta debe continuar vigente⁶ en favor del proceso ejecutivo promovido por la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP contra la señora Anatilde Daza de Castañeda, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá bajo el radicado 2018-00139-00. Además, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria y se dispondrá el archivo del expediente

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor Héctor Vicente Casas Molano contra la señora Anatilde Daza de Castañeda.

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-5745, propiedad de la ejecutada, **ADVIRTIENDO** en todo caso que la medida cautelar no pierde su vigencia y se pondrá a disposición del proceso ejecutivo promovido por la Empresa de Energía

¹ Folio 5 expediente físico cuaderno principal.

² Folio 6 expediente físico cuaderno principal.

³ Folio 9 expediente físico cuaderno principal.

⁴ Folio 11 expediente físico cuaderno principal.

⁵ Folio 4 expediente físico cuaderno medidas

⁶ Folio 9 expediente físico cuaderno medidas



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

del Quindío S.A. ESP contra la señora Anatilde Daza de Castañeda tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá bajo el radicado 2018-00139-00. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: PONER a disposición del proceso 2018-00139-000 tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de ésta localidad, la copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección de Policía de Calarcá el 22 de septiembre de 2016, para que surta efectos en éste.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59db0c3bc7804e55d26d8e8f574b71bbfddd793113042737b1933c16eb9fdb1c

Documento generado en 14/01/2022 09:56:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>